Matriz de Observaciones al Oficio SP-420-2020 de fecha 6 de abril del 2020: reforma realizada a la Ley de Protección al Trabajador para la entrega del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) ".

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
6 de abril de 2020			6 de abril de 2020
SP-420-2020			SP-420-2020
Señores			Señores
Gerentes			Gerentes
Operadoras de Pensiones Complementarias			Operadoras de Pensiones Complementarias
Estimados señores:			Estimados señores:
Mediante el acuerdo SP-A-170-2013 del 24 de junio de 2013, la Superintendencia de Pensiones procedió a emitir los "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual", el cual se			Mediante el acuerdo SP-A-170-2013 del 24 de junio de 2013, la Superintendencia de Pensiones procedió a emitir los "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual", el cual se encuentra disponible en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES).

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
encuentra disponible en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES).			En el punto 2 del citado acuerdo se dispuso que el Superintendente de Pensiones comunicará
En el punto 2 del citado acuerdo se dispuso que el Superintendente de Pensiones comunicará previamente a los supervisados			previamente a los supervisados cualquier modificación que se realice a los citados anexos.
cualquier modificación que se realice a los citados anexos.			El artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que la Administración concederá un plazo de consulta de diez días sobre los proyectos de disposiciones de
El artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que la Administración concederá un plazo de consulta de diez días sobre los proyectos de			alcance general, salvo razones de interés público o de urgencia.
disposiciones de alcance general, salvo razones de interés público o de urgencia.			Considerando las mismas razones de urgencia y necesidad que motivaron la promulgación de la Ley No.9839, Entrega del fondo de capitalización laboral a los trabajadores afectados por crisis
Considerando las mismas razones de urgencia y necesidad que motivaron la			económica, publicada en el Alcance No. 74 a La Gaceta No. 70, del 04 de abril de 2020, se remite
promulgación de la Ley No.9839, Entrega del fondo de capitalización laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, publicada en el Alcance No. 74 a La Gaceta No. 70, del 04 de abril de 2020,			en consulta, por <u>un día hábil</u> , las adiciones a los "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual" que se adjuntan a este oficio.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
se remite en consulta, por <u>un día hábil</u> , las adiciones a los "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual" que se adjuntan a este oficio.			Por otra parte, la reforma realizada a la Ley de Protección al Trabajador para la entrega del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) en los casos de reducción de jornadas y de suspensión del
Por otra parte, la reforma realizada a la Ley de Protección al Trabajador para la entrega del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) en los casos de reducción de jornadas y de suspensión del contrato de trabajo, no modificó en ningún sentido el artículo 3 de			contrato de trabajo, no modificó en ningún sentido el artículo 3 de esa misma ley, de modo que la entrega de recursos del FCL no cubrirá al 50% de los aportes que corresponde trasladar anualmente al ROP.
esa misma ley, de modo que la entrega de recursos del FCL no cubrirá al 50% de los aportes que corresponde trasladar anualmente al ROP.			De igual forma, dado que los nuevos causales incluidos en la reforma señalada responden a una relación laboral concreta, consecuentemente los recursos a entregar deben ser los originados en las aportaciones realizadas por este mismo patrono.
De igual forma, dado que los nuevos causales incluidos en la reforma señalada responden a una relación laboral concreta, consecuentemente los recursos a entregar deben ser los originados en las aportaciones realizadas por este mismo patrono.			

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
Las operadoras de pensiones deberán informar la fecha específica en que podrán ajustar sus sistemas a las disposiciones de SUPEN, así como los mecanismos de control que aplicarían para mantener la trazabilidad de los pagos realizados con otros movimientos para así aplicar la reversión, de modo que la información mensual de afiliados llegue a este órgano supervisor conforme a lo dispuesto.			Las operadoras de pensiones deberán informar la fecha específica en que podrán ajustar sus sistemas a las disposiciones de SUPEN, así como los mecanismos de control que aplicarían para mantener la trazabilidad de los pagos realizados con otros movimientos para así aplicar la reversión, de modo que la información mensual de afiliados llegue a este órgano supervisor conforme a lo dispuesto.
ANEXOS			ANEXOS
 Códigos y movimientos relacionados con la reforma al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839, correspondientes a retiros del FCL por reducción de las 			1) Códigos y movimientos relacionados con la reforma al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839, correspondientes a retiros del FCL por reducción de las jornadas y suspensión de contratos de trabajo.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
jornadas y suspensión de contratos de trabajo. 1. En el documento "Tablas y validaciones de RCI - Afiliados" se incorporan los siguientes códigos de movimientos y cuentas contables relacionados con la reducción o suspensión de la jornada laboral. Tabla 2.7 Movimientos de las cuentas de afiliados en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral.			1. En el documento "Tablas y validaciones de RCI - Afiliados" se incorporan los siguientes códigos de movimientos y cuentas contables relacionados con la reducción o suspensión de la jornada laboral. Tabla 2.7 Movimientos de las cuentas de afiliados en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral.
Los retiros asociados a estos códigos incluirán únicamente los recursos del patrono que suspenda o reduzca la jornada laboral, no deben incorporar los aportes que deben trasladarse al ROP y no suspenden el conteo quinquenal.			Los retiros asociados a estos códigos incluirán únicamente los recursos del patrono que suspenda o reduzca la jornada laboral, no deben incorporar los aportes que deben trasladarse al ROP y no suspenden el conteo quinquenal.

	Texto enviado a consult	a	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado		
Có dig o		Código			Cód		
mo vi mi ent o	Descripción	cuenta relaciona da			igo mo vim ient o	Descripción	Código cuenta relacionad a
C7 1	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.	04 712 00 00 00 00 05 712 00 00 00 00			C71	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.	04 712 00 00 00 00 05 712 00 00 00 00
C7 2	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.	04 713 00 00 00 00 05 713 00 00 00 00			C72	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.	04 713 00 00 00 00 05 713 00 00 00 00

Texto enviado a consulta		consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia		Texto Mod	lificado	
	Tabla 5.1 Validaciones y mensajes de error para los archivos de afiliados a los Regímenes Obligatorios según la Ley 7983.					de error para	ciones y mensajes los archivos de los Regímenes ún la Ley 7983.	е
Có dig o		Validación			Có dig o	Mensaje de error	Validación	
42 37	reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código	en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0471200000000 en los archivos			42 37	reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' no corresponde a la suma de los saldos reportados	en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0471200000000 en los archivos	

	Texto enviado a consulta		Texto enviado a consulta Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas Comentarios Superintendencia					Texto Mod	dificado
	reportados por la Operadora.	obligatorios reportados por la Operadora.				reportados por la Operadora.	obligatorios reportados por la Operadora.		
42 38	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0471200000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0571200000000 en los archivos de saldos contables de los	Vida Plena En atención a su oficio SP-420-2020 en relación con la implementación de la Ley 9839 "Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por la crisis económica por		42 38	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0571200000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios	debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código		

	Texto enviado a consulta		Texto enviado a consulta Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas		Texto Modificado
	reportados por la Operadora.	fondos obligatorios reportados por la Operadora.	OVID 19", me permito realizar las siguientes observaciones: No se tienen comentarios ni consultas al oficio remitido, solo dos observaciones de forma: En el anexo 1 del oficio en mención, en la table 5.4 an el error 4220 es base.	Se analizó y valoró las observaciones recibidas y se determinó que efectivamente había un error en el oficio: En el anexo 1 del oficio en mención, en la tabla 5.1 en el error 4238 se hace referencia al código 0471200000000, cuando lo correcto es el	reportados por la Operadora. Operadora. In operados por la Operadora.
42 39	corresponde a la suma de los	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 047130000000 en los archivos de saldos contables de los	la tabla 5.1 en el error 4238 se hace referencia al código 0471200000000, cuando lo correcto es el 0571200000000 En el anexo 2, se repite toda la información del anexo 1, lo cual en principio consideramos que es un error y tiende a confundir sobre el contenido de este anexo. BNCR 2. En el apartado 1, que se titula	0571200000000 . Por lo anterior se procede a hacer el cambio.	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0471300000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0471300000000 en los archivos de saldos contables de los contables de los

	Texto enviado a consulta		Texto enviado a consulta Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas Comentarios Superintendencia		Texto Modificado			
	reportados por la Operadora.	fondos obligatorios reportados por la Operadora.	Códigos y movimientos relacionados con la reforma al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839, correspondientes a retiros del FCL por reducción de las jornadas y suspensión de contratos de trabajo, se tiene la siguiente observación:			reportados por la Operadora.	fondos obligatorios reportados por la Operadora.	
42 40	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 057130000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios	debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0571300000000	a. En el error de validación 4238, se presenta una incongruencia en la cuenta reportada entre el concepto Mensaje de error y Validación. En lo restante estamos de acuerdo con lo indicando por la SUPEN. En el apartado 2, que se titula		42 40	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0571300000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0571300000000 en los archivos de saldos contables de los	

	Texto enviado a consulta				Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia			Texto Mod	ificado
	reportados por la Operadora.	fondos obligatorios reportados por la Operadora.					•	fondos obligatorios reportados por la Operadora.		
	odifica la siguiente v						odifica la siguiente v			
Códi go	Mensaje de \ error	/alidación				Códi go	Mensaje de V error	'alidación		
403 7		movimientos			2	403 7		novimientos		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
A22, A23, A24, A13, A14, A15, A25, B10, B11, B12, B13, B14, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C71, C72, D20, D24, o bien, el código de movimiento es diferente de los anteriores y NUM_PAT no es nulo. A22, A23, A24, A22, A23, A24, A25, B10, B11, B15, B22, B23, B12, B13, B14, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C25, C57, C58, C21, C23, C24, C71, C72, D20, D21, D23 y D24.			A22, A23, A24, A13, A14, A15, A25, B10, B11, B12, B13, B14, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C71, C72, D20, D24, o bien, el código de movimiento es diferente de los anteriores y NUM_PAT no es nulo. A22, A23, A24, A13, A14, A15, A22, A23, A24, A25, B10, B11, B14, B15, B22, B23, B12, B13, B14, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C25, C57, C58, C71, C72, D20, D21, D23 o D24, o bien, el código de movimiento es diferente de los anteriores y NUM_PAT no es nulo.
 Para los fondos administrados por la CCSS OPC se utilizarán los mismos códigos de movimientos citados en el 			2. Para los fondos administrados por la CCSS OPC se utilizarán los mismos códigos de movimientos citados en el punto anterior y se

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
punto anterior y se aplicarán las mismas validaciones, teniendo también presente que las cuentas contables serán las mismas excluyendo los niveles 5 y 6 (00 00).			aplicarán las mismas validaciones, teniendo también presente que las cuentas contables serán las mismas excluyendo los niveles 5 y 6 (00 00).
3. En el documento "Tablas y validaciones MI" se modifica o incorporan las siguientes cuentas contables en la tabla 2.2 SN F: a) Se ajusta la siguiente descripción del código:			4. En el documento "Tablas y validaciones MI" se modifica o incorporan las siguientes cuentas contables en la tabla 2.2 SN F: c) Se ajusta la siguiente descripción del código:
Gr C Su en cta cu an an alític a código			Gr C Su en cta cu R p nt o a en ta ica lític a código
0 54 4 5 00 00 00 00 Retiro de recursos del			

		1	Text	o env	iado a	consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado			dificado			
						Fondo de Capitalización Laboral según Artículo 6, inciso c)			 0 5 4	54 (00	00	00	00	Retiro de recursos del Fondo de Capitalización Laboral según Artículo 6, inciso c)
l G		cue	Su	-	Sub								-	ran la: ntable	s siguientes es:
T u R p	u n	ie nt	b cu en ta	ta an alít ica	cta ana lític a	codigo			T (u l p l	ue nt	Su b cu en	Cu en ta an alít	Sub cta ana lític	Descripción del
0 7: 4 2	111	00	00	00	00	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de			0 7	'1 2	00	ta 00	ica 00	оо ОО	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de

			Tex	to env	iado a	consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado			lificado				
						Protección al Trabajador.										la Ley de Protección al Trabajador.
2	71 3	oc	00	00	00	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador				0 74	1 0	0 0	0 0	00	00	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador
5	71 2	oc	00	00	00	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.				0 7	1 0	0	0 (00	00	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.
5	71 3	00	00	00	00	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d)				0 7	0	0	0 (00	00	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral,

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador			según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador
1) Códigos y movimientos relacionados con la reforma de los artículos 60 y 63 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839			1) Códigos y movimientos relacionados con la reforma de los artículos 60 y 63 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
COMPRADOR A PLAZO (CAPTADOR) Liquidación de la operación a hoy: Se registra el título dado en garantía de reporto tripartito y se reversa la venta pendiente de cancelar.			COMPRADOR A PLAZO (CAPTADOR) Liquidación de la operación a hoy: Se registra el título dado en garantía de reporto tripartito y se reversa la venta pendiente de cancelar.
Descripción ctivo y equivalentes de efectivo igaciones por recursos obtenidos del reado de liquidez			Descripción ctivo y equivalentes de efectivo igaciones por recursos obtenidos del rcado de liquidez
Registra a su valor de liquidación el monto recibido por la operación de venta a hoy del mercado de liquidez.			Registra a su valor de liquidación el monto recibido por la operación de venta a hoy del mercado de liquidez.
Descripción			Descripción
trumentos financieros restringidos			trumentos financieros restringidos

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
Inversiones en instrumentos financieros - Al valor razonable con cambios en otro resultado integral		02 120 01 00 00 00	Inversiones en instrumentos financieros - Al valor razonable con cambios en otro resultado integral
-Al valor razonable con cambios en resultados		02 120 02 00 00 00	-Al valor razonable con cambios en resultados
- Al costo amortizado		02 120 03 00 00 00	- Al costo amortizado
Reclasifica los títulos de disponibles para la venta a dados en garantía de mercado de liquidez			Reclasifica los títulos de disponibles para la venta a dados en garantía de mercado de liquidez
Registro de intereses por operación: Se registra el interés a pagar de la operación del MIL según el plazo pactado.			Registro de intereses por operación: Se registra el interés a pagar de la operación del MIL según el plazo pactado.
Descripción			Descripción
to por operaciones por recursos nados del mercado de liquidez			to por operaciones por recursos nados del mercado de liquidez

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
tereses por pagar operaciones en mercado e liquidez			ereses por pagar operaciones en mercado iquidez
Registra el interés diario originado del pasivo por el MIL			Registra el interés diario originado del pasivo por el MIL
Liquidación de la operación a plazo: Se cancela la operación a su valor de liquidación y se recibe el título y se registra a su valor de mercado.			Liquidación de la operación a plazo: Se cancela la operación a su valor de liquidación y se recibe el título y se registra a su valor de mercado.
Descripción			Descripción
to por operaciones por recursos nados del mercado de liquidez			to por operaciones por recursos nados del mercado de liquidez
igaciones por recursos obtenidos del rcado de liquidez			igaciones por recursos obtenidos del rcado de liquidez
reses por pagar operaciones en rcado de liquidez			ereses por pagar operaciones en rcado de liquidez

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
ectivo y equivalentes de efectivo		02 110 00 00 00 00 Efe	ectivo y equivalentes de efectivo
Registra a su valor de liquidación el monto pagado por la operación de compra a plazo del mercado de liquidez			Registra a su valor de liquidación el monto pagado por la operación de compra a plazo del mercado de liquidez
Descripción			Descripción
ersiones en instrumentos financieros			ersiones en instrumentos financieros
Il valor razonable con cambios en otro ultado integral			Il valor razonable con cambios en otro ultado integral
valor razonable con cambios en ultados			valor razonable con cambios en ultados
costo amortizado			costo amortizado
rumentos financieros restringidos			rumentos financieros restringidos
Libera los títulos que fueron dados en garantía de mercado de liquidez.			Libera los títulos que fueron dados en garantía de mercado de liquidez.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
VENDEDOR A PLAZO (inversionista)			VENDEDOR A PLAZO (inversionista)
Liquidación de la operación a hoy: Se cancela la operación a su valor de liquidación, se recibe en el fideicomiso administrado por el BCCR, el título en garantía y se registra a su valor de mercado y se registra la entrega del efectivo.			Liquidación de la operación a hoy: Se cancela la operación a su valor de liquidación, se recibe en el fideicomiso administrado por el BCCR, el título en garantía y se registra a su valor de mercado y se registra la entrega del efectivo.
Descripción			Descripción
rsiones en instrumentos financieros al			rsiones en instrumentos financieros al
r razonable en otro resultado integral			r razonable en otro resultado integral
peraciones de mercado de liquidez.			peraciones de mercado de liquidez.
tivo y equivalentes de efectivo			tivo y equivalentes de efectivo
Registra el desembolso por la inversión en reporto tripartito.			Registra el desembolso por la inversión en reporto tripartito.

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
Registro de intereses por operación: Se registra el producto por cobrar derivado de la operación del MIL según el plazo pactado.			Registro de intereses por operación: Se registra el producto por cobrar derivado de la operación del MIL según el plazo pactado.
Descripción			Descripción
ducto por cobrar – Operaciones en el rcado de liquidez			ducto por cobrar – Operaciones en el rcado de liquidez
resos financieros por inversiones en			esos financieros por inversiones en
rumentos financieros – Operaciones en nercado de liquidez			rumentos financieros – Operaciones en nercado de liquidez
Registra el interés diario originado de la inversión en el MIL			Registra el interés diario originado de la inversión en el MIL
Vencimiento de la operación a plazo: Vence la operación del reporto tripartito por lo que vence el registro del título recibido en garantía que está en el fideicomiso administrado por el BCCR, se			Vencimiento de la operación a plazo: Vence la operación del reporto tripartito por lo que vence el registro del título recibido en garantía que está en el fideicomiso administrado por el BCCR, se

reversa el saldo abierto a plazo, y se recibe el efectivo de la operación con los intereses ganados. Descripción ctivo y equivalentes de efectivo oducto por cobrar – Operaciones en el
ectivo y equivalentes de efectivo
nducto nor cohrar – Operaciones en el
padeto por cobrar operaciones en el
ercado de liquidez
resos financieros por inversiones en
trumentos financieros – Operaciones
el mercado de liquidez
rersiones en instrumentos financieros al
or razonable en otro resultado integral
Operaciones de mercado de liquidez.
Registra el reintegro de la en mercado de
liquidez junto con el rendimiento pactado

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
REGISTRO DE LLAMADA A MARGEN			REGISTRO DE LLAMADA A MARGEN
Para cubrir una llamada a margen, se puede entregar un título o se puede hacer por medio de efectivo.			Para cubrir una llamada a margen, se puede entregar un título o se puede hacer por medio de efectivo.
Aporte del margen con un instrumento financiero			Aporte del margen con un instrumento financiero
Descripción			Descripción
mentos financieros restringidos			mentos financieros restringidos
iones en instrumentos financieros			iones en instrumentos financieros
alor razonable con cambios en otro resultado al			alor razonable con cambios en otro resultado al

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia			Texto Modificado				
valor razonable con cambios en resultados				-A	N valor razonable con cambios en resultados				
l costo amortizado			02 120 02 00 00 00	- 4	Al dosto amortizado				
			02 120 03 00 00 00						
Registra los márgenes aportados en instrumentos financieros					Registra los márgenes aportados en instrumentos financieros				
Aporte del margen con efectivo					Aporte del margen con efectivo				
Descripción					Descripción				
ntías/llamadas a margen mercado de liquidez					ntías/llamadas a margen mercado de liquidez				
ivo y equivalentes de efectivo					ivo y equivalentes de efectivo				
Registra los márgenes aportados en					Registra los márgenes aportados en				
efectivo por cuenta propia por parte del custodio.					efectivo por cuenta propia por parte del custodio.				

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
Devolución del margen: se realiza en el momento en se devuelve el título o el efectivo por la llamada a margen. En este caso se reversan los asientos realizados en el anterior paso. a) Si fue aportado en título:			Devolución del margen: se realiza en el momento en se devuelve el título o el efectivo por la llamada a margen. En este caso se reversan los asientos realizados en el anterior paso. a) Si fue aportado en título:
Descripción			Descripción
versiones en instrumentos financieros			versiones en instrumentos financieros
Al valor razonable con cambios en otro sultado integral			Al valor razonable con cambios en otro sultado integral
I valor razonable con cambios en resultados			I valor razonable con cambios en resultados
Al costo amortizado			Al costo amortizado

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado	
Instrumentos financieros restringidos		02 120 05 02 00 00	Instrumentos financieros restringidos	
Registra de la devolución del título utilizado para cubrir la llamada a margen. b) Si fue aportado en efectivo:			Registra de la devolución del título utilizado para cubrir la llamada a margen. b) Si fue aportado en efectivo:	
Descripción			Descripción	
ivo y equivalentes de efectivo ntías/llamadas a margen mercado de liquidez			ntías/llamadas a margen mercado de liquidez	
sos financieros por efectivo y equivalentes de ivo – De fondos restringidos			sos financieros por efectivo y equivalentes de ivo – De fondos restringidos	
Registra de la devolución de la llamada a margen realizada en efectivo.			Registra de la devolución de la llamada a margen realizada en efectivo.	
En el documento "Tablas y validaciones MI" se modifica o			En el documento "Tablas y validaciones MI" se modifica o	

			Texto	envi	ado a c	consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado			ficado			
						guientes cuentas bla 2.2 SN F:									guientes cuentas bla 2.2 SN F:
T R	Gr u p	C ue nt a	Su b cu en ta	Cu en ta an alít ica	Sub cta ana lític a	Descripción del código			-	1	C ue nt a	cu	Cu en ta an alít ica	Sub cta ana lític a	Descripción del código
0		02	00	00	00	GARANTIAS/LLAMAD AS A MARGEN MERCADO DE LIQUIDEZ					02	00	00	00	GARANTIAS/LLAMAD AS A MARGEN MERCADO DE LIQUIDEZ
0	12 0	01	01	03	00	INVERSIONES EN EL MERCADO DE LIQUIDEZ				12	01	01	03	00	INVERSIONES EN EL MERCADO DE LIQUIDEZ
0		01	01	03	01	OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ			(12	01	01	03	01	OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ
0	12 0	07	01	01	05	OPERACIONES EN EL MERCADO DE LIQUIDEZ			(07	01	01	05	OPERACIONES EN EL MERCADO DE LIQUIDEZ

		٦	Texto	envia	ado a c	consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado		ificado				
0 2	21 8	00	00	00	00	OBLIGACIONES POR RECURSOS OBTENIDOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ			0	21 8	00	00	00	00	OBLIGACIONES POR RECURSOS OBTENIDOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ
0 2	21 8	01	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS			0	21 8	01	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS
0 2	21 8	02	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS			0	21 8	02	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS
0 2		00	00	00	00	INTERESES POR PAGAR OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ			0	21 9	00	00	00	00	INTERESES POR PAGAR OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ
0 2	21 9	01	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS			0	21 9	01	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS
0 2	21 9	02	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE			0 2	21 9	02	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE

			Text	o envi	ado a	consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia		Texto Modificado			ificado			
						LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS										LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS
2		05	00	00	00	GASTOS POR OPERACIONES POR RECURSOS TOMADOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ				0 2		05	00	00	00	GASTOS POR OPERACIONES POR RECURSOS TOMADOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ
2	41 0	05	01	00	00	GASTOS POR OPERACIONES EN EL MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ				0 2	41	05	01	00	00	GASTOS POR OPERACIONES EN EL MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ
						CON	SULTAS NO RELACIONADAS DIRECTAMEN	TE CON LA CONSULTA DEL OFICIO	SF	P-42	20-20)20				
							ACOP									
							Luego de saludarle afectuosamente, hacemos de su conocimiento que hemos revisado el Oficio SP-420-2020 de fecha 6 de abril del 2020, mediante el cual se nos pone en conocimiento de las Operadoras									

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	de Pensiones Complementarias, el documento denominado "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual", que prevé el artículo 2 de la Ley N°9839, respecto de las cuales hacemos las siguientes observaciones y/o solicitamos aclaraciones		
	1. Aclaración y consideraciones generales: De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°9839, le corresponde a esa Superintendencia de Pensiones, debe emitir las " las demás disposiciones que requieran las operadoras de pensiones, para hacer efectivos estos pagos."	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	En este sentido la Operadoras, requieren además del "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Individual", que esa Superintendencia de Pensiones puso en conocimiento de las Operadoras de Pensiones Complementarias, en forma concreta y precisa sobre aspectos de procedimiento que no son claros en la ley o que requieren de precisiones de la Supen, el cual tiene mandato para hacerlo, es por ello, que de seguido se plantean los temas, sobre los cuales consideramos se requiere una definición precisa de parte de ese órgano.		
	El fundamento para nuestra petición se encuentra en lo dispuesto por el artículo 2 in fine de la Ley N°9839, donde se indicó: "por medio de un acuerdo emitido por el Superintendente de Pensiones se establecerán las demás disposiciones que requieran las operadoras de pensiones para hacer efectivos estos pagos."		
	2. Primera Aclaración puntual - Rendimientos:	Las consultas no relacionadas con el documento consultado,	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	En el Oficio N°SP-420-2020 y el anexo respectivo, se hace referencia a que las Operadoras, deberán devolver a los afiliados las aportaciones, sin embargo, consideramos indispensable que en las disposiciones que desarrollan el contenido de la Ley N°9839, se indique expresamente por parte de la Supen, que al afiliado se devolverán las aportaciones y los rendimientos generados por aquellos. En concreto se indica en el párrafo 6 del Oficio SP-420-2020, que: "De igual forma, dado que los nuevos causales incluidos en la reforma señalada responden a una relación laboral concreta, consecuentemente los recursos a entregar deben ser los originados en las aportaciones realizadas por este mismo patrono."	serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Es por ello, que solicitamos que dentro de las disposiciones se indique expresamente que: La entrega del FCL se hará considerando las aportaciones que se hayan realizado a la cuenta individual, así como los rendimientos generados por éstas.		
	Segunda Aclaración Puntual– Procedimiento para determinar los recursos afectos a la devolución:		
	Dentro del Anexo que se agrega al oficio SP-420-2020 se indica en referencia a la tabla 2.7. "Movimiento de las cuentas de los afiliados en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral.", que: "Los retiros asociados a estos códigos incluirán únicamente los recursos del patrono que suspenda o reduzca la jornada laboral, no deben incorporar los aportes que deben trasladarse al ROP y no suspenden el conteo quinquenal."	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	De acuerdo con lo anterior, solicitamos que esa Superintendencia de Pensiones, indique en forma expresa, que de los montos que componen la cuenta individual del FCL de cada trabajador, se entregarán las aportaciones y los rendimientos.		
	En relación con las aportaciones del ROPC que se encuentra en las cuentas individuales del FCL, por disposición de la Ley de Protección al Trabajador, las mismas deberán mantenerse en la cuenta individual del FCL, hasta que haya un rompimiento de la relación laboral o cumpla el quinquenio, supuesto en el cual, se trasladarán los recursos correspondientes al ROPC y se entregará en saldo restante (aportes más rendimientos) al trabajador.		
	Por lo anterior solicitamos confirmar que la parte proporcional ROPC, se mantiene en la cuenta del FCL, del trabajador		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	suspendido o con jornada reducida (en lo sucesivo suspensión o reducción).		
	4. Tercera Aclaración Puntual – Continuidad de la acumulación del quinquenio a las personas beneficiarias del FCL, con base en las causales establecidas en la Ley N°9839: Partiendo de lo indicado en el punto inmediato anterior, solicitamos que la Superintendencia de Pensiones, confirme que la devolución del FCL, por suspensión de la relación laboral o disminución de jornada, no interrumpe el transcurso del tiempo para que el trabajador pueda, optar por el quinquenio, razón por la cual los recursos a trasladar al ROPC, pese a entregar el FCL por suspensión o disminución de jornada, se mantienen en la cuenta del afiliado.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	Por lo que solicitamos a la Supen, confirmar mediante el dictado de las		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	disposiciones pertinentes el criterio anterior.		
	5. Cuarta Aclaración Puntual – Requisitos documentales para el retiro – Plazo para la prevención:		
	Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1 de la Ley N°9839, el trabajador que solicite el beneficio deberá presentar una "carta del patrono en soporte papel o digital, que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario.", sin embargo, además de la nota es necesario que el afiliado, realice una solicitud a la Operadora en forma digital, ya sea a través de un formulario de solicitud o cualquier otro mecanismo que se habilite. Finalmente el afiliado deberá indicar la cuenta IBAN en colones a su nombre, donde se hará el depósito de los recursos o aportar una copia de la constancia de dicho número.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Se entiende que la nota del patrono, donde consta la suspensión o la reducción de jornada, es el original de la que le fue entregada al trabajador al momento de notificarle la reducción de jornada, según lo dispone el artículo 3 de la Ley N°9832 del 21 de marzo del 2020, publicada ese mismo día; o la nota de suspensión del contrato de trabajo, que le fue notificada al trabajador con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 inciso b) del Código de Trabajo y artículo 1 y siguientes del Decreto N°42284-MTSS de fecha 19 de marzo de 2020.		
	Cuando el solicitante no aporte la información requerida o la presentada, no cumpla con los requisitos documentales establecidos por la Ley, se le podrá hacer una prevención dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud.		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 2, de la Ley N°9839, cuando existan dudas sobre la veracidad de la documentación presentada con la solicitud, dentro del plazo otorgado en el párrafo anterior la Operadora de Pensiones Complementarias podrá solicitar, a la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que le remita copia de la información que en relación con este trabajador le haya sido presentada por el patrono.		
	De acuerdo con lo anterior, las Operadoras de Pensiones Complementarias, solo deberán consultar con el Ministerio de Trabajo cuando existan dudas, caso contrario procederán con la devolución del FCL, tal y como quedó establecido en las discusiones del proyecto de Ley N°21.874, entre la Supen, Acop y los Diputados, debido a la emergencia y pandemia generada por el Covid-19, la		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	idea es simplificar las devoluciones, para los trabajadores suspendidos o con jornada disminuida, dándole credibilidad a la información suministrada por el trabajador.		
	Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 9839, no es un requisito legal, que se haya aprobado un porcentaje determinado de reducción de jornada, pues de ser entre 1% y 50% o más y que la suspensión no requiere de un plazo mínimo, para que el afiliado que está en esa condición, tenga derecho a reclamar el FCL, al amparo de la dicha legislación.		
	Por lo que solicitamos a la Supen, confirmar mediante el dictado de las disposiciones pertinentes el criterio anterior.		
	6. Quinta: Aclaración Puntual – Inicio y plazo para la devolución:		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N°9839, cuando un afiliado solicite el retiro de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, con fundamento en lo previsto en el inciso d) que reforma el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, las Operadoras de Pensiones Complementarias, tendrán un plazo máximo de quince días hábiles para hacer la devolución, contado a partir de la presentación de la solicitud.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	De acuerdo con lo anterior, todas las solicitudes de devolución recibidas con anterioridad la promulgación de la Ley N°9839, iniciarán el cómputo de 15 días, a partir del siguiente día hábil (06 de abril del 2020) a la fecha de publicación en la Gaceta. Por lo que solicitamos a la Supen,		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	disposiciones pertinentes el criterio anterior.		
	7. Sexta: Aclaración Puntual – Forma para realizar el pago:		
	Para los afiliados que soliciten el FCL acumulado, cuando la causa sea la disminución de la jornada o la suspensión del contrato, el pago se hará únicamente mediante transferencia electrónica a una en la cuenta en colones, propiedad del afiliado, que él indique.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	Dicha forma de devolución restrictiva, obedece a las condiciones actuales de salud, producidas por la pandemia en la que estamos viviendo y requiere del distanciamiento social.		
	No obstante lo anterior, la Operadora de Pensiones Complementaria, podrán habilitar otros mecanismos de pago que		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	garantizan la correcta identificación del solicitante y ofrezcan seguridad en la entrega de los recursos.		
	Por lo que solicitamos a la Supen, confirmar mediante el dictado de las disposiciones pertinentes el criterio anterior.		
	8. Sétima: Aclaración Puntual – Prevención:		
	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N°9839, cuando el solicitante no presente la información requerida o la presentada no cumpla con los requisitos documentales establecidos por la Ley, se le podrá hacer una prevención dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	En caso de que sea aclarada la información en tiempo o no lo haga de forma contundente, la Operadoras de Pensiones Complementaria, podrá negarse al pago, hasta tanto, no se satisfaga los requisitos documentales.		
	Por lo que solicitamos a la Supen, confirmar mediante el dictado de las disposiciones pertinentes el criterio anterior.		
	9. Octava: Aclaración Puntual – Consulta al Ministerio de Trabajo:		
	Conforme lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 2, de la Ley N°9839, "Cuando existan dudas sobre la veracidad de la documentación presentada con la solicitud, dentro del plazo otorgado en el párrafo anterior la Operadora de Pensiones Complementarias podrá solicitar, a la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que le remita copia de	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	la información que en relación con este trabajador le haya sido presentada por el patrono.".		
	De acuerdo con lo anterior, las Operadoras de Pensiones Complementarias, solo deberán consultar con el Ministerio de Trabajo cuando existan dudas, caso contrario procederán con la devolución del FCL. Como quedó establecido en las discusiones de la Supen y Acop, con los Diputados, debido a la emergencia y pandemia generada por el Covid-19, la idea que inspiró la Ley N°9839, fue simplificar las devoluciones, para los trabajadores suspendidos o con jornada disminuida, dándole en principio credibilidad a la información que suministra el trabajador.		
	Por lo que solicitamos a la Supen, confirmar mediante el dictado de las		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	disposiciones pertinentes el criterio anterior.		
	10. Novena: Aclaración Puntual – Utilización de otros códigos para hacer la devolución:		
	De conformidad con los "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual", incluido en el SP-420-2020, las Operadoras de Pensiones Complementarias deberán utilizar como código de devolución el C71 y el C72, sin embargo, consideramos que en aras de poder agilizar la devolución del FCL, y debido al tiempo que podría llevar la programación de los nuevos códigos, las Operadoras, podrían utilizar otro código similar existente, como el de "ruptura" o el usado para la devolución del "quinquenio" y luego cuando se hayan hecho las programaciones, se podrán hacer los ajustes internos para ajustarse a los criterios del Manual de Información.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Por lo que solicitamos a la Supen, confirmar mediante el dictado de las disposiciones pertinentes el criterio anterior.		
	11. Décima: Aclaración Puntual – Artículo 3 de la Ley N°9839: Las disposiciones que se incorporan en el Oficio SP-420-2020, es omisa en la regulación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°9839, por ello, entendemos que cada Operadora, deberá definir el procedimiento que seguirá para utilizar los mecanismos establecidos en el numeral a) de dicho Transitorio.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	Por lo que solicitamos a la Supen, que dicten las disposiciones de procedimiento que deben seguir las Operadoras en relación con los artículos 60 y 63 de la Ley de Protección al Trabajador.		

12. Décima: Aclaración Puntual — Transitorio I traspaso no oneroso de instrumentos financieros: Las disposiciones que se incorporan en el Oficio SP-420-2020, es omisa en la regulación de lo dispuesto en el Transitorio I de la Ley N°9839, por ello, entendemos que cada Operadora, deberá definir el procedimiento que seguirá para utilizar los mecanismos establecidos en el numeral a) de dicho Transitorio. Por lo que solicitamos a la Supen, que dicten las disposiciones de procedimiento que deben seguir las Operadoras en relación con el Transitorio I la Ley 9839. Entendemos por la premura que genera el presente estado de emergencia nacional, la Superintendencia de Pensiones optó por emitir las disposiciones denominadas "Anexos	Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
Manual de Información Régimen de Capitalización Individual", en el oficio SP-420-2020, sin embargo, nos parece		Transitorio I traspaso no oneroso de instrumentos financieros: Las disposiciones que se incorporan en el Oficio SP-420-2020, es omisa en la regulación de lo dispuesto en el Transitorio I de la Ley N°9839, por ello, entendemos que cada Operadora, deberá definir el procedimiento que seguirá para utilizar los mecanismos establecidos en el numeral a) de dicho Transitorio. Por lo que solicitamos a la Supen, que dicten las disposiciones de procedimiento que deben seguir las Operadoras en relación con el Transitorio I la Ley 9839. Entendemos por la premura que genera el presente estado de emergencia nacional, la Superintendencia de Pensiones optó por emitir las disposiciones denominadas "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual", en el oficio	con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	indispensable que se abarquen otros temas como los expuestos, que son igualmente importantes sobre todo para aclarar a los afiliados el procedimiento, requisitos y condiciones en que se hará la devolución del FCL, cuando medie una suspensión laboral o una disminución de jornada. Las anteriores consideraciones y aclaraciones se formulan sin perjuicios que las Operadoras Complementarias de Pensiones, formulen otras.		
	BCR		
	Al respecto tenemos las siguientes consultas: 1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Proyección al Trabajador, las Operadoras de	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Pensiones deberán trasladar el 50% del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, por lo cual requerimos aclarar si efectivamente NO procede el traslado del 50% del FCL al ROPC, ya que según lo que señala el oficio no hay suspensión del conteo quinquenal.		
	Por otro lado consideramos que los códigos de movimiento relacionados con la reducción o suspensión de la jornada laboral aplican como retiro total, favor confirmar.		
	Considerando las validaciones ya existentes para los archivos de afiliados a los Regímenes Obligatorios, requerimos nos confirmen si le aplica la validación 4044 de Retiro Parcial o la validación 4045 de Retiro Total.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	4044 NUM_CUO es diferente del resultado de dividir MON_MOV entre lo reportado en el código 013000000 del archivo de saldos Si el movimiento no es de retiro total, el valor del campo NUM_CUO se calculará como: MON_MOV / código 013000000 del archivo de saldos contables del día inmediato anterior para el fondo de que se trate, truncado a nueve contables del día inmediato anterior para el fondo de que se trate, truncado a nueve decimales. Esta validación no contempla los códigos de movimientos correspondientes a 'C23', 'C24', 'D23' y 'D24'.		
	4045 MON_MOV es diferente del resultado de multiplicar NUM_CUO por lo reportado en el código 013000000 del archivo de saldos contables del día inmediato anterior para el fondo de que se trate, redondeado a dos decimales.		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Si el movimiento es un retiro total, el valor del campo MON_MOV se calculará como: NUM_CUO * código 013000000 del archivo de saldos contables del día inmediato anterior para el fondo de que se trate, redondeado a dos decimales.		
	3. en Según inciso D del artículo 6, caso de suspensión temporal de la relación laboral, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de1943, o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley 9832 Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 23 de marzo de 2020.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	En este caso, el patrono estará obligado a entregar al trabajador los siguientes documentos para que se adjunten a la solicitud de retiro del FCL: Una carta del patrono en soporte papel o digital, que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario.		
	Al respecto no se han emitido los lineamientos necesarios para el respaldo de las operadoras, adicional la suspensión o reducción de la jornada debe estar debidamente aprobada por el Ministerio de Trabajo?.		
	4. Siguiendo con el tema de suspensión contractual, si el patrono deja de hacer aportes al SICERE, esto se puede considerar interrupción de la continuidad laboral.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	5. Si un afiliado al cual suspenden o reducen la jornada laboral no hace efectivo el retiro del FCL de inmediato y meses después se presenta a realizar la gestión, aplica la fecha señala en la carta o bien se le paga lo que tenga acumulado a la fecha en que presente la gestión, menos el 50% del FCL al ROPC.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	6. Por otro lado, se podría considerar que se contabiliza dos veces los gastos por intereses, tanto en el registro de intereses como en la liquidación de la operación.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	La clasificación del modelo de negocio de acuerdo al subyacente en las operaciones de vendedor a plazo (inversionista) no debería aplicar, dado que ésta operación del MIL se debe de valorar a costo amortizado, de la misma forma que los reportos tripartitos.		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	En lo que respecta a la participación del MIL en todos los fondos administrados, BCR Pensiones considera prudente delimitar que solo el FCL puede participar en el Mercado Integrado de Liquidez, dado la coyuntura y de forma transitoria, considerando también nuevos aspectos de medición de riesgos. 7. La modificación de las "Tablas y validaciones MI", específicamente en la "Tabla 2.2 SN" en la cual se solicita la incorporación de cuentas contables, aplica para todos los fondos administrados o solamente para el FCL?. Lo anterior para validar la correcta estructura de los archivos mensuales remitidos a la Superintendencia.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	BNCR		
	Brior		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	En respuesta al SP-420-2020 del pasado 06 de abril de presente año, en el que se enviaron en consulta una serie de cambios en la normativa, le remitimos nuestras observaciones:		
	Para el siguiente caso: Registra de la devolución del título utilizado para cubrir la llamada a margen.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado,	
	b) Si fue aportado en efectivo:	serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	Se está utilizando la base de efectivo		
	para registrar el ingreso por los intereses del efectivo depositado como llamada a		
	margen. Mientras que cuando en la		
	llamada a margen se aporta un título en garantía, si se sigue reconociendo el		
	ingreso por intereses de forma diaria. Por		
	lo tanto, no hay consistencia en el tratamiento contable de ambas		
	situaciones. Es importante anotar, que estamos haciendo observaciones a este		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	instrumento sin que las operadoras hayan recibido capacitación al respectiva ya que el Banco Central inicia con las capacitaciones el día de hoy a las 2:.30 p.m. Esto nos limita a realizar un análisis más profundo.		
	2. En el apartado 1, que se titula		
	1) Códigos y movimientos relacionados con la reforma al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839, correspondientes a retiros del FCL por reducción de las jornadas y suspensión de contratos de trabajo, se tiene la siguiente		
	a. En el error de validación 4238, se presenta una incongruencia en la cuenta reportada entre el concepto Mensaje de error y Validación. En lo restante	Se analizó y valoró las observaciones recibida y se determinó que efectivamente había un error en el oficio: En el anexo 1 del oficio en mención, en la tabla 5.1	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	estamos de acuerdo con lo indicando por la SUPEN. En el apartado 2, que se titula	en el error 4238 se hace referencia al código 0471200000000, cuando lo correcto es el 0571200000000. Por lo anterior se procede a hacer el cambio.	
	1) Códigos y movimientos relacionados con la reforma de los artículos 60 y 63 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839 Nos pareces que par error es velvió a	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	Nos parece que por error se volvió a repetir parte de lineamientos indicados relacionados a la reforma del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, que ya están detallados en el apartado 1, y no tiene relación con los artículos 60 y 63 de la Ley de Protección al Trabajador.		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	3. ¿La apertura de las cuentas contables para el registro de las operaciones de liquidez, sería únicamente para el fondo FCL o se dejarán previstas para todos los fondos?	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	Vida Plena		
	En atención a su oficio SP-420-2020 en relación con la implementación de la Ley 9839 "Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por la crisis económica por COVID 19", me permito realizar las siguientes observaciones:		
	No se tienen comentarios ni consultas al oficio remitido, solo dos observaciones de forma:	Se analizó y valoró las observaciones recibidas con se determinó que el cambio a aplicar es indicado por Vida	En el anexo 1 del oficio en mención, en la tabla 5.1 en el error 4238 se hace referencia al código 0571200000000, cuando lo correcto es el 0571200000000 En el anexo 2, se

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	En el anexo 1 del oficio en mención, en la tabla 5.1 en el error 4238 se hace referencia al código 0471200000000, cuando lo correcto es el 0571200000000 En el anexo 2, se repite toda la información del anexo 1, lo cual en principio consideramos que es un error y tiende a confundir sobre el contenido de este anexo.	Plena y BNCR que indican: En el anexo 1 del oficio en mención, en la tabla 5.1 en el error 4238 se hace referencia al código 0471200000000, cuando lo correcto es el 0571200000000	repite toda la información del anexo 1, lo cual en principio consideramos que es un error y tiende a confundir sobre el contenido de este anexo.
	Popular Pensiones		
	1. En el oficio SP-420-2020 se indica lo siguiente: " Por otra parte, la reforma realizada a la Ley de Protección al Trabajador para la entrega del Fondo de Capitalización	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	Laboral (FCL) en los casos de reducción de jornadas y de suspensión del contrato de trabajo, no modificó en ningún sentido el artículo 3 de esa misma ley, de modo que la entrega de recursos del FCL no cubrirá al 50% de los aportes que		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	corresponde trasladar anualmente al ROP"		
	El Artículo 3. Creación de fondos de capitalización laboral de la Ley de Protección al Trabajador (Nº 7983), en lo que corresponde señala lo siguiente:		
	" Del aporte indicado en el párrafo primero, las entidades autorizadas indicadas en el Artículo 30 deberán trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un cincuenta por ciento (50%) para crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en las condiciones establecidas en esta Ley"		
	Tal y como se muestra en la transcripción anterior del artículo 3 de la LPT se indica que "las entidades autorizadasdeben trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un cincuenta por		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	ciento (50%) para crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias,".		
	Con la Ley Nº 9839 se crean dos nuevas causales de retiro, las cuales se detallan aparte de ruptura de la relación laboral, por tanto, pareciera ser que no habría sustento para trasladar de una vez el 50% al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias sino hasta el momento del traslado anual. No obstante, se solicita la aclaración respectiva del ente supervisor.		
	Por otra parte, queda claro de acuerdo con lo indicado por la Superintendencia de Pensiones que la ley no plantea un retiro del "ahorro total acumulado" en la cuenta, sino lo correspondiente al último patrono y consistentemente se identifica	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	con una transacción diferente, que no interrumpe el quinquenio. No obstante, es importante señalar que puede haber		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	saldos en otros patronos con eventualmente derecho de retiro por ruptura laboral; que si no se liquidan es muy probable que se deba realizar un segundo retiro en corto plazo, cuando el afiliado consulte por qué no se le pagó la totalidad. Si bien es cierto, no son la mayoría de los casos, esta situación si tiene algunas complicaciones operativas, que puede implicar reprocesos y quejas de la afiliación.		
	Otro elemento similar, es el hecho de que las discusiones en el proyecto de ley parecen enfocadas a la liquidación de todo el saldo del FCL y no solo del patrono en el cual se modificó la relación laboral, por lo que habrá personas que laboran paralelamente con más de un patrono, al que se le liquidaría solo uno de estos y probablemente genere reclamos similares a la situación anterior.		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	2. En el apartado de anexos:	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	1) Códigos y movimientos relacionados con la reforma al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839, correspondientes a retiros del FCL por reducción de las jornadas y suspensión de contratos de trabajo.		
	En el documento "Tablas y validaciones de RCI - Afiliados" se incorporan los siguientes códigos de movimientos y cuentas contables relacionados con la reducción o suspensión de la jornada laboral.		
	Tabla 2.7 Movimientos de las cuentas de afiliados en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral.		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Los retiros asociados a estos códigos incluirán únicamente los recursos del patrono que suspenda o reduzca la jornada laboral, no deben incorporar los aportes que deben trasladarse al ROP y no suspenden el conteo quinquenal. Chidigo-movimiente		
	ser primordial para análisis o toma de decisión futura a nivel de industria		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	Ese paso adicional de capturar a cuál de las dos condiciones corresponde el trabajador, genera un tiempo mayor en la gestión de estos retiros, que en el volumen de solicitudes a recibir tendrá un impacto que debería considerarse.		
	3. La Ley Nº 9839 establece que de materializarse alguna de las nuevas causales para el retiro del Fondo de Capitalización Laboral (FCL), el patrono estará obligado a entregar al trabajador una carta en papel o digital que haga constar la suspensión o reducción de la jornada:	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	" ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso d) al artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N°7983 del 16 de febrero de 2000 y sus reformas. El texto es el siguiente:		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	d) En caso de suspensión temporal de la relación laboral en los términos señalados por el artículo 74 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley de Autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la Declaratoria de Emergencia, Ley N°9832 del 23 de marzo de 2020.		
	En este caso el patrono estará obligado a entregar al trabajador lo siguientes documentos para que se adjunten a la solicitud de retiro del FCL:		
	-Una carta del patrono en soporte papel o digital que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario. "		

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	En el caso específico se entiende que los legisladores quisieron darle agilidad al proceso de devolución del FCL y eliminar cualquier traba burocrática, de tal forma que la nota que el patrono debe entregar al trabajador no implica la verificación del trámite, validación o aprobación previa por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.		
	4. En cuanto a "informar la fecha específica en que podrán ajustar sus sistemas a las disposiciones de SUPEN": Los cambios a nivel del sistema transaccional de la Operadora (Pensión 2000) con el objetivo de llevar un control automatizado de las transacciones C71 Y C72, así como las validaciones de éstas, tienen como plazo máximo el 6 de mayo de 2020. Es importante indicar que ya el sistema tiene un aplicativo que permite el registro de las solicitudes de retiro	La presente solicitud de aclaración excede el alcance del proyecto de acuerdo consultado. Dicha solicitud de aclaración será atendida mediante oficio que será comunicado en forma oportuna	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	correspondientes a las transacciones C71 y C72, por lo cual ya se cuenta con los mecanismos automatizados para la trazabilidad de los pagos realizados.		
	Finalmente, deseamos consultar si en el caso que la Operadora lleve a cabo financiamiento a través del MIL, es requerido que en el archivo de datos que reporta RI (Reporte de Inversiones) se incorporen este tipo de transacciones.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	CCSS		
	Una vez revisada la información remitida, la OPC CCSS considera necesario y oportuno que la SUPEN aclare lo siguiente:		
	Los recursos que se entregarán a los afiliados que retiren su FCL por reducción o suspensión de la relación laboral corresponderán a los aportes hechos por el mismo patrono más los rendimientos obtenidos como sucede actualmente con	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	los retiros del FCL por cese laboral y quinquenio, o únicamente se deberán entregar los aportes, esto dado que en el texto remitido no se especifica respecto a la consideración de los rendimientos.	correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	2. Además, con el fin de tener una correcta interpretación del espíritu de lo propuesto por la SUPEN quisieramos saber si el funcionamiento de los nuevos códigos propuestos C71 y C72 se asemeja más a un retiro de recursos por cese laboral que corresponde a un retiro total del 1.5% más rendimientos- o por el contrario, a uno por continuidad laboral en donde el retiro es parcial dado que está relacionado a una cuantificación de los aportes de 66 meses pudiendo quedar saldos en la cuenta a nombre del mismo patrono pero fuera del periodo.	Las consultas no relacionadas con el documento consultado, serán redirigidas a las correspondientes áreas para su atención respectiva.	
	BAC		
	Me refiero al oficio SP-420-2020 mediante el cual se remitió en consulta las adiciones a los "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual"	Las consultas no relacionadas con el documento consultado,	

Texto enviado a consulta	Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas	Comentarios Superintendencia	Texto Modificado
	relacionadas con la reforma realizada a la Ley de Protección al Trabajador para la entrega del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) en los casos de reducción de jornadas y de suspensión del contrato de trabajo. Sobre el particular, en el sexto párrafo de su oficio se indica que "los recursos a entregar deben ser los originados en las aportaciones realizadas por este mismo patrono", sin embargo, consideramos importante dejar explícito que los recursos a entregar al afiliado incorporan tanto los aportes realizados como los rendimientos generados por éstos.	•	

Observaciones:

- Vida Plena: Oficio 10-2020 Respuesta a SUPEN SP 420
- Asociacion Costarricense de Operadoras de Pensiones, ACOP-014-2020
- BCR: BCROPC-136-20BNCR: BCROPC-136-20
- Popular Pensiones: PEN-0346-2020, SUPEN Atención al SP-420-2020 Observaciones Ley 9839
- CCSS OPC: GG-073-2020
- BAC SJO Pensiones: BAC-OPC-051-2020